

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro De Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles Y De Familia remitió el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en donde manifiesta la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado a efectos de tenerse en cuenta la notificación personal enviada con anterioridad.

Que así las cosas, se deja en el sentido de que el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

El término con que contaba para pagar venció el 10 de diciembre de 2020 y el término para excepcionar venció el 18 de diciembre de 2020. En Silencio.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 05 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Jose Franklin Zuluaga Marín
Radicado	: 2019-00678-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

*“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Jose Franklin Zuluaga Marín- parte demandada- y en favor de Bancolombia S.A.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.030.000.00 pesos M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO <b>NO.40</b> DEL 08 DE MARZO DE 2021</p> <p>CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>
--

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97470d030d2ad2cd238d5a3851e1a391e603a5c7c4bb4eea3944222fccca3284e**

Documento generado en 04/03/2021 12:49:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**